



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**El rol del fiscal en delitos cometidos por servidores policiales.**

**AUTORA:**

**Emily Pamela Tehanga Pacheco**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR.**

**TUTOR:**

**Kleber David Siguencia Suárez**

**Guayaquil, Ecuador**

**6 de febrero del 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Emily Pamela Tehanga Pacheco**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

### **TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**AB. KLEBER DAVID SIGUENCIA SUÁREZ, MGS**

### **DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**DRA. NURIA PÉREZ PUIG-MIR, PHD**

**Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Emily Pamela Tehanga Pacheco**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **El rol del fiscal en delitos cometidos por servidores policiales** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023**

**LA AUTORA**

f.   
**EMILY PAMELA TEHANGA PACHECO**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **Emily Pamela Tehanga Pacheco**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El rol del fiscal en delitos cometidos por servidores policiales**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_

**EMILY PAMELA TEHANGA PACHECO**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

## REPORTE URKUND

URKUND

|                |   |   |                          |
|----------------|---|---|--------------------------|
| Documento      | <a href="#">TESIS ULTIMO REVISADO.docx</a> (D157486532) | Lista de fuentes                              | Bloques                  |
| Presentado     | 2023-01-31 12:40 (-05:00)                               | <input type="checkbox"/> Categoría            | Enlace/nombre de archivo |
| Presentado por | emily.tehanga@cu.ucsg.edu.ec                            | <input type="checkbox"/> Fuentes alternativas |                          |
| Recibido       | maritza.reynoso.ucsg@analysis.arkund.com                | <input type="checkbox"/> Fuentes no usadas    |                          |
| Mensaje        | URKUND <a href="#">Mostrar el mensaje completo</a>      |   |                          |

0% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

URKUND navigation icons: list, zoom, quote, print, up, left, right

---

Dr. Kleber David Sigüencia Suárez

TUTOR



---

Emily Pamela Tehanga Pacheco

LA AUTORA

## **Agradecimiento**

A Dios, que me ha bendecido de manera oportuna en cada paso.

A mi familia y seres queridos por el apoyo incondicional.

A todos los docentes que se dedicaron a instruirme en el curso de la carrera y brindarme su ayuda y apoyo.

**Emily Pamela Tehanga Pacheco**

## **Dedicatoria**

A mi familia, quienes me han apoyado cada paso y me han aconsejado en cada situación, además de su ayuda incondicional para cumplir mis sueños.

A mi novio, que ha sido mi mayor soporte durante este proceso.

A mis amigos y amigas quienes me brindaron nobles momentos y muchas razones para sonreír.

A mis compañeros quienes me brindaron su solidaridad cuando más la necesité.

Por último, quiero agradecerme a mí, por creer en mí, por no rendirme, por seguir adelante con constancia, y siempre hacer lo mejor que puedo.

**Emily Pamela Tehanga Pacheco**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ TERÁN**  
OPONENTE

f. \_\_\_\_\_

**Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS**  
DECANO

f. \_\_\_\_\_ -

**Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.**  
COORDINADOR DEL ÁREA





UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad: Jurisprudencia**

**Carrera: Derecho**

**Periodo: UTE 2022**

**Fecha: 13 de enero del 2023**

## **ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante tutor de Trabajo de Titulación denominado **EL ROL DEL FISCAL EN DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES POLICIALES** elaborado por la estudiante **EMILY PAMELA TEHANGA PACHECO**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 DIEZ**, lo cual califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

---

**KLEBER DAVID SIGUENCIA SUÁREZ**

## **Contenido**

|                                |     |
|--------------------------------|-----|
| <b>Resumen</b> .....           | XI  |
| <b>Abstract</b> .....          | XII |
| <b>Capítulo I</b> .....        | 2   |
| <b>Definiciones</b> .....      | 2   |
| <b>Antecedentes</b> .....      | 4   |
| <b>Características</b> .....   | 7   |
| <b>Capítulo II</b> .....       | 12  |
| <b>Problema Jurídico</b> ..... | 12  |
| <b>Conclusiones</b> .....      | 18  |
| <b>Recomendaciones</b> .....   | 20  |
| <b>Referencias</b> .....       | 21  |

## Resumen

El trabajo a desarrollar es sobre los delitos cometidos por servidores policiales y el rol del fiscal en cuanto a estos. Hoy en día en nuestro país la corrupción nos invade de manera incontrolable, cada vez hay más indignación por parte de la ciudadanía, y cada vez menos confianza en las instituciones, al igual que menos confianza en la transparencia de las mismas.

Los policías son servidores de la ciudadanía, tienen el deber de garantizar la seguridad de los ciudadanos mediante los ejes, esto es la forma en la combaten la delincuencia y el crimen en nuestro país. La policía es el corazón del país, realizan sus deberes desde la formación basada en derechos, investigación, prevención y control de delitos, bajo valores y principios, además aportan de manera importante en procesos judiciales, tanto al fiscal como al juez.

Es por esto que nos indigna que los policías cometan delitos, pero al mismo tiempo es importante saber cómo acciona el fiscal ante estos casos de delitos de acción pública o delitos cometidos por un servidor policial. El fiscal tiene competencia para accionar junto con la policía para encontrar evidencias y tiene su apoyo durante el proceso y al mismo tiempo la policía tiene el deber de accionar bajo lo que indique el fiscal ya que es su apoyo durante la investigación.

El rol del fiscal es importante ya que de este dependerá el rumbo de la investigación para la efectiva justicia, a continuación, veremos todo lo que el ordenamiento jurídico dota al fiscal para poder accionar y todo lo que indica la norma bajo la que se rige la policía para actuar en casos de delitos. También veremos cómo se relacionan las normas entre sí, cual es el procedimiento en cuanto a la investigación previa y el procedimiento que supone la policía bajo su régimen en delitos cometidos por la misma policía.

**Palabras Clave:** Rol, Fiscal, Servidores Policiales, Delitos, Procedimiento.

## **Abstract**

This study is about the crimes committed by police officers and the role of the prosecutor about it. Today in our country corruption invades us uncontrollably, there is more and more resentment on the part of the public citizens, and less and less confidence in the institutions, as well as less confidence in their transparency of them.

The police are servants of the citizenry, they have the duty to guarantee the safety of citizens through the axes, this is the way in which they fight delinquency and crime in our country. The police are the heart of the country, they carry out their duties from training based on rights, investigation, prevention and control of crimes, under values and principles, they also contribute significantly in judicial processes, both to the prosecutor and the judge.

This is why we are outraged that the police commit crimes, but at the same time it's important to know how the prosecutor acts in these cases of crimes of public action or crimes committed by a police officer. The prosecutor has the power to act together with the police to find evidence and has their support during the process and at the same time the police have the duty to act under what the prosecutor indicates since it is their support during the investigation.

The role of the prosecutor is important since the course of the investigation is for the effectiveness of justice, for instance, in this investigation we will see everything that the legal system provides to the prosecutor to be able to act, also we will review the norms under which the police act in cases of crimes. We will also see how these laws are related to each other, what is the procedure in terms of prior investigation and the procedure that the police suppose under their regime in crimes committed by the same police.

**Keywords:** Role, Prosecutor, Police, Servants, Crimes, Procedure.

## Capítulo I

### Definiciones

El sistema acusatorio, según el jurista Luigi Ferrajoli es “el sistema que concibe al juez como sujeto pasivo separado de las partes, y al juicio como contienda entre iguales iniciada por una acusación, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público.” (2014)

El Dr. Jorge Zavala Baquerizo (2004) manifiesta que “el procedimiento es el camino previsto por la ley para que se desarrolle el proceso.”, además, indica que el proceso penal se define como:

Una institución jurídica única, idéntica, íntegra y legal que teniendo por objeto una infracción, surge de una relación jurídica establecida entre el juez y las partes y entre éstas, conforme a un procedimiento preestablecido legalmente y con la finalidad de imponer una pena a los agentes de la infracción. (2004, p. 29)

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) en el artículo 195 emitido el 20 de octubre del 2008, nos indica que:

La Fiscalía General del Estado, es un órgano autónomo de la función judicial única e indivisible que funciona de manera desconcentrada y tendrá autonomía administrativa económica y financiera. El fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.

Del Código Orgánico Integral Penal (COIP), según el artículo 442 emitido el 18 de febrero del 2014, “la Fiscalía es la que dirige la investigación pre procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso.”

Constitución de la República del Ecuador (CRE) en el artículo 168, numeral 6, el principio de concentración es: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, de contradicción y dispositivo.”

Según el jurista Guillermo Cabanellas (1998) el principio de contradicción significa “el fundamento lógico y metafísico que establece como uno de los criterios de la verdad, la imposibilidad absoluta de ser y no ser algo al propio tiempo en el mismo lugar y con identidad completa de las demás circunstancias.” (p. 413)

El Principio de inmediación según Jorge Zavala Baquerizo (2004) está de la mano con la calidad de los juzgadores al momento de la motivación de una resolución o sentencia. La inmediación se puede entender mejor como la presencia del juez y las partes en el momento, de manera directa, sobre los acontecimientos probados.

Nos indica que la inmediación puede ser objetiva o subjetiva. Es objetiva cuando existe una relación directa entre el Juez y el objeto del proceso con los hechos que precedieron a la comisión del delito. Y es subjetiva cuando el juez tiene relación directa con las partes procesales o terceros. Este principio tiene que ver con la ética del juzgador para resolver estando en una posición inteligenciada y apegado al derecho para llegar a la verdad. (Zavala Baquerizo, 2004)

Según la sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, dentro del caso 0468-2010 del año 2010, por parte del juez ponente el Dr. Sánchez Zuraty Manuel, indica que:

(...) el principio de publicidad consiste en dar a conocer las actuaciones realizadas en el proceso por el funcionario judicial siendo de dos clases: uno interno aquel en que las partes conocen todos los actos llevados a cabo por el juez en el proceso (citaciones, notificaciones); y la externa es la posibilidad de que personas extrañas al proceso sepan lo que está ocurriendo y presenciar la realización de determinada diligencia. Comprende el derecho de toda persona a ser oportuna y debidamente informada de las acciones iniciadas en su contra, comprendiendo el derecho a ser citado con la demanda para informarse de las pretensiones de la contraparte (...)

Los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia número 090-15-SEP-CC del año 2015 define la tutela judicial efectiva como aquella que representa el derecho de toda persona a acceder a tribunales y obtener una tutela de sus derechos subjetivos o interés legítimos basados en el ordenamiento jurídico, en otras palabras, simboliza el derecho de acceso al sistema judicial para obtener resoluciones motivadas que eviten su indefensión en la búsqueda de hacer

valer sus derechos e intereses legítimos y ser atendidos. Esta es considerada una garantía mínima. (p.15)

La escuela de La Policía del Ecuador tiene ejes, estos son el combate de La Policía ante la delincuencia, existen 3 ejes, el primero preventivo a través del patrullaje; presencia policial y control del orden, el segundo eje es investigativo, del cual se deriva la Dirección Nacional Antidrogas de donde se desprende la Inteligencia; La Dirección de La Policía Judicial; la Dirección Nacional contra la Violencia Intrafamiliar; la Dirección Nacional de Secuestros y Muertes Violentas. El último eje se divide en 8 unidades transversales como el UPC, Unidad de Policía Comunitaria; Apoyo de La Policía en Aeropuertos; Apoyo de otros países para captura y lucha contra la delincuencia internacional, entre otros.

### **Antecedentes**

Adentrándome en la historia y la evolución hasta lo que hoy manejamos como sistema de enjuiciamiento en nuestro país, empezaré con el contexto de los sistemas que le preceden. Según Armenta Deu (2012), el sistema inquisitivo, posee la función acusadora y enjuiciadora, en un solo sujeto, eliminando la necesidad de que exista un acusador para poder juzgar, quedando tal función asumida por el órgano enjuiciador, el objetivo de este sistema era garantizar la persecución de delitos a costa de sacrificar la configuración primigenia de la imparcialidad. Por otro lado, el sistema acusatorio requiere una conformación tripartita del proceso, con un acusador y un acusado, y un tribunal que juzga con el objetivo de garantizar la imparcialidad. El sistema mixto, combina elementos característicos de los dos sistemas anteriores, por una parte, mediante la incorporación del derecho penal, y por otra, garantiza la separación de las funciones acusadora y juzgadora. (pp.21-22)

Conforme a la historia, en la edad media, predomina el sistema inquisitivo, el cual se caminaba hacia un modelo de ámbito más oficial, en donde la convicción de quien comete un delito debe juzgarse sea cual sea la intención y voluntad de la víctima, y en caso de no hallar la verdad material, se utilizaba la tortura con el fin de una confesión para recabar pruebas. Esa confesión sería la prueba que más pesaba dentro del proceso. (Armenta Deu, 2012, p. 24)

Durante la época y bajo la influencia del derecho romano, con la figura del *advocatus fisci*, en vista de la creciente intervención del poder en la solución de conflictos sociales, según Flores

Prada (1999), se erigió como una necesidad el establecimiento de un órgano público que se encarga de sostener pretensiones ante los tribunales. Estos funcionarios llamados procuradores fiscales, promotores fiscales o actores del fisco, eran nombrados por reyes con el fin de defender la hacienda o patrimonio regio en los pleitos especialmente para la percepción de multas impuestas como consecuencia de la condena penal, función que poco a poco se fue ampliando hasta la intervención de la represión de delitos a través de la acusación. (pp. 52-53)

Es así que, durante el desarrollo de las metrópolis en la edad media, el derecho penal fue separándose del derecho civil, y hubo un razonable aumento del poder público.

Dentro de este contexto, bajo un sistema de gobierno diferente, el sistema inquisitivo se desarrolla junto con la aparición del estado y la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica y eficacia de la justicia penal. La evolución del sistema acusatorio parte de que sin un acusador no existe una persecución, la misma que deberá ser responsable, es entonces que aparece la figura del *Fiskalat*, que se define como un “funcionario especial” sometido en ese entonces al señor feudal, quien tenía el poder dentro del sistema siendo así los administradores de tierras. Es entonces cuando el Estado configura el derecho de penar como una carga impuesta, con el fin de satisfacer el derecho de venganza desalentadora y rehabilitar al delincuente. En cuanto al proceso, el Estado actúa como juez con el objetivo de construir el órgano del Ministerio Fiscal para proteger la imparcialidad judicial.

El proceso inquisitivo y el proceso acusatorio existieron simultáneamente acogándose el uno al otro, hasta configurar el sistema mixto, el cual tuvo influencia en base a las ideas de la ilustración sobre códigos napoleónicos, buscando las ventajas de los sistemas y eliminando los defectos. Tras la revolución francesa se instauró el Código de Instrucción Criminal Francés del año 1808, más conocido como Código Napoleónico, este es el modelo de los códigos procesales penales continentales de los siglos XVIII y XIX. Es entonces que aparece la publicidad y oralidad y con ello la creación o incorporación de un órgano público acusador. (Armenta Deu, 2012, pp. 23-25)

En el año 1822, aun siendo parte de la Gran Colombia, La Policía Nacional ya existía en el distrito del Sur o provincia de Quito bajo la dependencia de los Municipios. En la etapa de la república, las funciones policiales y la conservación del orden público quedaron en manos de los militares, quienes tenían el derecho de mando. Fue en el año de 1832 cuando el Congreso decreta



los consejos municipales, de las capitales de departamento para elaborar el reglamento de La Policía, que regirá en cada uno, pero este aclara que no tendrá ninguna intervención más de lo que estipula la ley, por lo que cesan los rangos dentro de La Policía.

En el gobierno de Juan José Flores, La Policía no era una institución nacional porque sobrepasa los linderos provinciales y cantonales, pero con el Gobierno de Vicente Rocafuerte, en el año 1835, se reestablece La Policía con sus rangos y se adquieren niveles más altos de eficacia y servicio dictando la ley de régimen político y administrativo, ley que sería actualizada en 1843, y donde se centraliza el poder ejecutivo, las atribuciones de Municipios y se establece que los Ministros de Gobierno y Relaciones Exteriores estén al mando de La Policía de todo el pueblo. En 1848, es aprobado el Reglamento expedido por el Municipio de Quito, donde se sientan bases para una función policial menos localista y que comparte responsabilidades de un poder central. Entonces se establece que La Policía de cada cantón estará a cargo de un jefe de La Policía como máxima autoridad nombrado por el ejecutivo, un comisario, celadores y empleados.

La Policía Nacional se constituye independiente con funciones específicas como perseguir a sociedades secretas sospechosas de crímenes, cuidar que no se corran rumores falsos que alarmen a la ciudadanía además de la prohibición de actos de espectáculos sin licencia policial, prohibición de expresiones contrarias a la religión, moral y buenas costumbres, entre otras. (Policía Nacional del Ecuador, 2021)

En cuanto a la historia se instaura por primera vez la fase de medicina legal y ciencias forenses para aportar a la administración de justicia, donde efectivamente el primero de diciembre de 1961, en el gobierno del Dr. José María Velasco Ibarra, en el cual se hizo la entrega a La Policía de equipos, instrumentos y material para la creación del primer laboratorio de Investigación Criminal en Quito y posteriormente en febrero de 1975 se concentra la actividad pericial de toxicología, análisis de drogas, balística, documentología y dactiloscopia, y se le asigna el nombre de Laboratorio Central y Peritajes. Los servidores policiales que trabajan en estas áreas estaban especializados en Argentina en el Instituto Universitario de Policía Federal Argentina. (Yasig, 2018)

En Ecuador, en 1998, la carta suprema regulaba las normas que amparan derecho y libertades de las personas, organiza el estado y las instituciones democráticas e impulsa el desarrollo económico y social. Esta constitución fue la más relevante y en base a lo que indica su

artículo 194, el sistema de procedimiento penal cambió a un sistema oral de acuerdo con los principios dispositivos, de concentración e inmediación, con la finalidad de publicar más adelante, en el año 2000, el Código de Procedimiento Penal, el cual adopta un procedimiento acusatorio oral y contradictorio, pretendiendo que el Estado haga cumplir los derechos humanos estipulados en la constitución y tratados internacionales. Desde que se realizaron tales reformas, se adoptan sistemas que ofrecen mayor eficacia durante la etapa de Investigación de los delitos manteniendo las garantías fundamentales. (Yasig, 2018)

Los principios que marcaban la constitución de 1998, son los mismos que se enmarcan en la constitución actual, conocida como Constitución de Montecristi, sin embargo, se han reformado varios aspectos durante el tiempo, como el rol de la Fiscalía, la mínima intervención penal y el garantismo. El Sistema Acusatorio Oral en nuestra legislación marcó un cambio importante en nuestros procesos penales y la administración de justicia en base al debido proceso.

### **Características**

Dentro de nuestro proceso oral público moderno de ámbito anglosajón prima la oralidad, es contradictorio y público, teniendo como objetivo la transparencia y cumplimiento de garantías al debido proceso debidamente numeradas en el artículo 76 de nuestra constitución. El debido proceso impone al titular jurisdiccional la efectiva responsabilidad social, resolviendo el caso con la obligación de observar el sistema de garantías mínimas para efectivizar la justicia.

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) en el artículo 195 emitido el 20 de octubre del 2008 nos indica que:

La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas,

testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.

En la Constitución de la República del Ecuador (CRE) según el artículo 168 emitido el 20 de octubre del 2008, en el numeral 6 se establece que “la sustanciación de los procesos en todas las materias instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante un sistema oral de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.”

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) según el artículo 169 emitido el 20 de octubre del 2008, se establece lo siguiente:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP) según el artículo 444 emitido el 10 de febrero del 2014, correspondiente a las atribuciones del fiscal, en su numeral 10, dispone al personal especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o autoridad competente en materia de tránsito, la identificación del sospechoso o la persona procesada; además en el numeral 14 del mismo articulado se dispone la práctica de las demás diligencias investigativas que se consideren necesarias.

Esto nos da a entender que existen las herramientas como atribuciones del fiscal para realizar su deber dependiendo del caso y delito del que se trate, así como en el COIP, explícitamente encontramos en cuales casos habrá apoyo de los servidores policiales cuando se trata de delitos de acción pública, y esto es armónico con lo que indica el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) en el artículo 61 emitido el 21 de junio del 2017, en el numeral 10 en cuanto a la naturaleza misión y funciones de La Policía, en la que establece que se deberá apoyar en el control de organizaciones de vigilancia, seguridad y servicios de investigación ciudadana de conformidad con las políticas y regulaciones del Ministerio de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público.

De Acuerdo al Código de Procedimiento Penal (CPP), en el artículo 5 emitido el 13 de enero del 2000, en el párrafo 3 se establece el principio de Oralidad que indica lo siguiente:

En todas las etapas, las actuaciones y resoluciones judiciales que afecten los derechos de los intervinientes se adoptarán en audiencias donde la información se produzca por las partes de manera oral. No se excluye el uso de documentos, siempre que estos no remplacen a los peritos y testigos, ni afecten a las reglas del debido proceso y del principio contradictorio.

El procedimiento penal deberá ser practicado dentro y durante todo el proceso penal, desde la etapa de investigación, esto quiere decir que tanto La Policía judicial como La Fiscalía deben proceder de manera oral, y esto quiere decir que se deben omitir formalismos, además también deberán tener disponibilidad para atender inquietudes y tomar decisiones que puedan afectar a la resolución de una causa.

El proceso penal empieza con la investigación previa, exceptuando los casos de flagrancia, y se realiza ante el juez de la jurisdicción correspondiente. El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) emitido el 21 de junio del 2017, dentro de lo que indica el artículo 70, en cuanto a la Investigación pre procesal y procesal penal, las actividades que desarrolle La Policía Nacional, a través de los subsistemas relacionadas con la investigación pre procesal y procesal penal, estarán bajo la dirección de Fiscalía General del Estado, en el marco del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, además, según el artículo 140 ibidem, conforme a los deberes y funciones de la Fiscalía, dentro de la dirección del sistema, es organizar y dirigir el sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, promover la investigación, dirigir las actuaciones de las entidades operativas, supervisar el cumplimiento de las disposiciones impartidas al personal especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, y controlar el cumplimiento de procedimientos.

La Fiscalía tiene un directorio en cada provincia del Ecuador además de un directorio de flagrancia en cada una. Existen Fiscalías especializadas en varios temas, como la investigación de personas desaparecidas, unidad especializada de la comisión de la verdad y derechos humanos, de la delincuencia organizada transnacional e internacional, etc. En cuanto a la estructura institucional existe Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación General de Gestión de Recursos, Coordinación de Planificación, Coordinación General de Acceso a la Justicia Penal, Coordinación

General de Gestión de Conocimiento, Sistema Especializado Integral de la Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses. (Fiscalía General del Estado, 2023)

Dentro de La Policía existen unidades y en cada una, existe un jefe, un personal de apoyo y finalmente la tropa. Como indica el artículo *ibidem*, existe una jerarquía en la precedencia de grados y categorías según establece el mismo código y en concordancia con lo que indica el Capítulo Segundo *ibidem*, al libelo de los artículos 62, 63, 64 y 65, existe una presidencia, la cual representa a la máxima autoridad de La Policía Nacional, la rectoría el cual es el Ministerio Rector de la seguridad ciudadana que dirige las políticas de regulación y control, y por último un Ministro, el cual es para protección interna y orden público, dentro otras funciones, y finalmente el Comandante General el cual ejerce mando directivo operacional del personal de La Policía bajo las directrices del Ministro. El comandante, tiene como función atribuida por ley, el conocer, controlar y evaluar las operaciones y estrategias operativas, cosa que mencionaré posteriormente como una posible causa por la cual no sería eficiente el uso de La Policía para investigar delitos cometidos dentro de la misma institución.

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) en el artículo 1 emitido el 21 de junio del 2017, indica que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución, por lo que se entiende que es de ámbito administrativo procesal, y debería ser tomado en cuenta dentro del proceso de investigación previa por parte del fiscal. Muchas de las faltas que indica el Código son actos que pueden llevar a encubrir delitos más graves como lo son el asesinato u homicidio.

Según lo que indica el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) emitido el 21 de junio del 2017, en el artículo 135, sobre la remisión al sistema judicial, si en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo se determina la existencia de indicios de la comisión de un delito, el órgano con potestad sancionatoria, de manera inmediata, pondrá en conocimiento de estos hechos a la Fiscalía General del Estado a fin de que actúe conforme a sus atribuciones, pero ello no suspende el procedimiento administrativo disciplinario. En estos casos existirán dos procesos, uno por parte de La Fiscalía General del Estado en cuanto a la investigación del delito y otro de procedimiento sumario administrativo dentro de

La Policía. El proceso sumario administrativo sigue el debido proceso, los principios y normas garantistas que indica el COESCOP.

Aquí debemos tomar en cuenta que no puede juzgarse dos veces por la misma falta, en cuanto a las faltas pueden ser muy graves como indica como lo que indica el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) emitido el 21 de junio del 2017, en el artículo 121.

En cuanto al régimen disciplinario que se maneja, según el artículo 117 ibidem, la disciplina policial consiste en la observancia de la Constitución de la República, reglamentos, decretos, acuerdos, actos administrativos y disposiciones u órdenes verbales o escritas emanadas de la superioridad en cuanto a la misión de La Policía, en el último apartado nos indica que “la obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes la ejecuten”. Continuando dentro del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), también se detallan las faltas leves, graves y muy graves.

En cuanto al procedimiento disciplinario que se llevaría a cabo para estos casos es disciplinaria en base a la investigación realizada, será sin perjuicio de las demás acciones correspondientes, sin embargo, en el artículo 124, indica que los servidores policiales tienen la obligación de informar de manera inmediata al superior jerárquico sobre el cometimiento de faltas administrativas disciplinarias y la denuncia de estas será ante el rector de seguridad.

El ente especializado de investigación de La Policía Nacional, según indica el artículo 143 ibidem, es, entre otras funciones, trabajar bajo la dirección del fiscal, realizar la investigación operativa, recibir y cumplir las órdenes que imparta el fiscal, y el juez competente, realizar las diligencias necesarias para la investigación previa, proceder a la aprehensión de personas en casos de delitos flagrantes, prestar auxilio y asistencia inmediata a las víctimas del delito, practicar la investigación pre procesal y procesal del delito y manejo de información, presentar al Ministerio Rector la protección interna y seguridad ciudadana un informe de actividades con indicaciones y recomendaciones pertinente. Este ente especializado de investigación no judicializa y solo ponen a conocimiento a la Policía Judicial.

El proceso que sigue el fiscal es bajo las normas que hemos mencionado, y dentro de los principios y potestades en base a su deber, el cual parte de la investigación pertinente para

esclarecer los hechos tras el delito cometido. Esta primera fase de investigación previa es crucial para recabar toda clase de información que responda al cómo, cuando, donde y porqué se cometió el ilícito.

Dentro de esta etapa la investigación es privada, es decir, la información que se recabe no podrá ser divulgada durante la investigación previa como indica el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 180 numeral 2 emitido el 10 de febrero del 2014.

Existe una subdivisión dentro de esta división, la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de La Policía tienen sus unidades especializadas de policía judicial, en el primero se denomina de igual manera Guardia Civil y en el segundo caso se denomina Policía Científica de La Policía Nacional.

Cabe recalcar el deber, objetivos y finalidad tanto histórica como actual del fiscal para entender posteriormente que herramientas puede utilizar y como debe actuar ante posibles situaciones, además de conocer los deberes bajo los cuales actúan los oficiales encargados dentro de la investigación previa. El Fiscal y La Policía trabajan en conjunto

Con todo lo que nos garantizan las normas, y con lo que formalmente tiene como objetivo el fiscal y su rol dentro de la etapa de investigación y durante el proceso, bajo los principios que nos garantiza la constitución en cuanto a la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, la cual no hace excepciones de jurisdicción, nos queda claro el rol de cada entidad y como se manejan, además entendemos que para efectivizar el accionar fiscal se necesita del apoyo de la institución de La Policía Nacional, quienes tienen preparación y son diligentes para actuar en casos donde se hayan percibido delitos, es por ello que trabajan en conjunto para hacer justicia.

## **Capítulo II**

### **Problema Jurídico**

Basándonos en la lógica, si la Fiscalía tiene como objetivo constituir un elemento de convicción para evitar un delito o investigar el delito para hacer justicia, y por otro lado, La Policía tiene el deber de accionar bajo lo que indique el fiscal ya que es su apoyo durante la investigación y deberá hacerlo bajo los principios establecidos en la norma; ¿Cómo es posible que, en la etapa de investigación previa, en la indagación, dentro de delitos cometidos por La Policía se acuda a

ellos mismos para esclarecerlos? Planteado desde este punto de vista, es contradictorio y puede ser completamente ineficiente, tratándose de casos sensibles que pueden o no ser de conocimiento público.

Según lo que indica la Constitución conforme al debido proceso, es el fiscal quien bajo los principios y atribuciones que tiene, realiza la investigación previa para recabar pruebas acude a La Policía, en razón de lo que indica el COESCOP. Es aquí de donde parte el problema, la Fiscalía acude a la ley al momento de investigar, y actualmente trata a los servidores policiales que cometen delitos dentro de La Policía como a cualquier otra persona, entonces como está en la norma, disponen la práctica de diligencias investigativas a manos de policías. Para estos casos no existen salvedades, solamente existe en cuanto a la cárcel por el riesgo de vida del procesado.

Para empezar, un policía es un ser humano y como cualquier otro puede cometer un delito, el problema es que una vez que lo hace, se puede recabar de manera más práctica la evidencia por el entorno en el que el sujeto se desenvuelve, me refiero a que es más probable que dentro de La Policía, un cuerpo institucional que promueve valores y principios de manera obligatoria como lo indica el direccionamiento estratégico del capítulo uno del Estatuto Orgánico por Procesos de La Policía Nacional emitido el 14 de mayo del 2019, y es rígida con respecto al cumplimiento de los mismos además del resto de objetivos institucionales expuestos en la misma ley, puede ser más probable de actuar directamente frente a un ilícito o falta que si este se comete en un espacio fuera de La Policía. Sin embargo, este tipo de situaciones deberían ser extrañas por la misma razón expuesta, el requisito para ser policía debería filtrar a personas a través de la confirmación de expedientes y antecedentes criminales etc., sin embargo, no se suprime el caso de que un policía realice un acto ilícito.

Por otro lado, La Policía dentro del COESCOP establece un procedimiento disciplinario, el cual indica que, conforme a la observancia de la Constitución, reglamentos, decretos, acuerdos, actos administrativos y disposiciones u órdenes verbales o escritas emanadas de la superioridad en cuanto a la misión de La Policía, se tomarán medidas y la obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes la ejecuten. En caso de tener información o presenciar un delito, quien lo haga dentro de La Policía, tiene la obligación de poner la debida denuncia, claro está, en casos de faltas graves, muy graves y leves. Según el régimen disciplinario, se hace frente



al superior jerárquico, es decir ante el jefe de La Policía el cual tiene el deber de poner en conocimiento inmediato a la Fiscalía general del Estado.

Según la Sala Especializada de lo Contenciosos Administrativo, en el juicio número 17741-2016-0547, del 4 de diciembre del 2020, el juez nacional el Sr. Álvaro Ojeda en el numeral quito ha considerado que según lo que indica el artículo 66 de la Ley Personal de La Policía Nacional, este será dado de baja por una de las siguientes causas, i) por declararse mala conducta profesional, en el caso presentado que es de ámbito contencioso administrativo, no se desvirtúa que se haya atentado gravemente en contra de la moral y buenas costumbres que pueden dañar el prestigio institucional, sin embargo se ha respetado el debido proceso y se declara que no hubo incompetencia del ente o autoridad que emitió la sanción. Aquí un ejemplo de cómo estos servidores policiales pueden quedarse en la institución de La Policía tras haber sido gravemente **acusados**.

Según el Capitán de Policía Mario Fernando Acosta Coba, existen solamente 20 personas en contrainteligencia dentro de La Policía, quienes se dedican entre otras cosas, a la investigación con respecto a delitos cometidos dentro de La Policía, esto demuestra que, quienes se dedican a realizar esta labor de investigación de delitos cometidos por servidores policiales son muy pocos a nivel del país, no hay suficiencia para la demanda y por ende tampoco existe un efectivo cumplimiento de las garantías como la tutela judicial efectiva y demás principios normativos.

Cuando hablo de que no es eficiente, me refiero específicamente a qué si el fiscal manda a investigar por medio de La Policía a sus colegas, por el espíritu de cuerpo que estos tienen además de la doctrina que se maneja entre oficiales para defenderse entre ellos, es muy probable que pueda cometerse lo que se denomina como abuso de facultades, dependiendo del rango del policía y de su función. El abuso de facultades es penado por ley.

En el análisis este delito como indica la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito en el caso número 17292-2014-1280, el juez Efraín Duque se pronuncia con respecto al bien jurídico protegido, he indica que es la integridad física y psicológica de servidores de instituciones armadas o policiales del Ecuador, esta conducta puede presentarse en varios contextos, y se da explícitamente cuando un servidor en rango superior sobrepasa el ejercicio de sus funciones y exige a un subordinado, bajo presión y amenazas, que realice una acción dentro de las que no debería realizar. Es común que un oficial tome decisiones en base a su propio interés

he influencie para someter a subalternos sin pensar en el bienestar de la institución, sino solo en el propio.

Por lo que considerando la pregunta del inicio de este capítulo, nos hace pensar que puede darse el caso de que se cometa este delito, todo para que un servidor no salga perjudicado de alguna manera. Con lo que hemos presenciado en el país conforme a los casos de corrupción dentro de las instituciones, y casos de sobornos en el ámbito del narcotráfico, las normas actuales no bastan para poder ir contra ese mal. Existen normas que nos ayudan al proceso, pero dejan de ser efectivas con respecto a los objetivos que tiene como institución la misma Policía, como se establece en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de La Policía Nacional, artículo 5 emitido el 14 de mayo del 2019, en el inciso 3 con respecto a la confianza de la ciudadanía en La Policía Nacional además de la transparencia de la gestión institucional.

En el sonado caso de la abogada Bernal, caso que conmocionó al país, La Fiscalía General del Estado emitió un comunicado del día 15 de septiembre del 2022, donde nos indicó que tiene la necesidad de ser autónoma, y que dotaría de un cuerpo civil de investigación propio, sin embargo, casi al final del comunicado indica que se dispuso a la instancia pertinente de La Policía Nacional acciones de seguimiento y vigilancia al principal sospechoso quien es el esposo de la víctima. (2022)

Este caso es un ejemplo de cómo el principal sospechoso, quien es policía, es ayudado por otros agentes de policía para salir del país con el fin de huirse de la justicia y todo gracias a su cargo institucional, ya que se trataba de un ex teniente de La Policía Nacional. Esto quiere decir que su cargo le ayudó a encubrir su rastro, sin embargo, fue capturado meses después con ayuda de la INTERPOL y La Policía Colombiana.

En nuestro país vecino, Colombia, existen entidades civiles que investigan de manera más acertada tras potestad fiscal, a través de los Inspectores de La Policía y Corregidores del País, quienes se dedican a cumplir con funciones para llevar a cabo procesos de contravenciones o de policías. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2016) Algo a tomar en cuenta para aplicarlo a nuestro país para aumentar la seguridad interna de La Policía.

Según la página del PDI, en Chile, según su historia, en 1896 se crea la figura de policías fiscales, los cuales investigaban delitos, obtenían evidencias bajo el mando fiscal. Con el avance

de los años y la en el ámbito penal como la criminología, se orientaron a una Policía Científica que posteriormente evolucionó a una Policía de Investigaciones la cual se instauró en base al plan de modernización Institucional en 1992, también se creó la escuela de investigaciones policiales. Con el tiempo se cambió el nombre a PDI, es decir, Policía de Investigaciones, en el año 2008, consecuentemente, la inversión del gobierno en la tecnología ayudó para que se volviera un referente regional en cuanto al investigación criminal de alta complejidad y crimen organizado y a partir del 2018, La Policía de Investigaciones adopta una estructura organizacional basada en la creación de cuatro subdirecciones: Inteligencia, Crimen Organizado y Seguridad Migratoria, Investigación Policial y Criminalística, Desarrollo de Personas y Administración, Logística e Innovación. (Policía de Investigaciones, 2023)

Existió una reforma al Reglamento de La Policía que se utilizó por 70 años, esta reforma cambió el nombre a Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina de La Policía Nacional (Acuerdo No. 8010), este reglamento también fue reformado en el gobierno del ex presidente Rafael Correa donde se realizaron para la creación del mismo una asamblea, en la cual La Policía Nacional no fue parte invitada, por lo que posterior a la asamblea crearon el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), el cual es un Código de ámbito Administrativo que no supe con lo principal en cuanto al Régimen Disciplinario que contenía el reglamento anterior.

Un buen ejemplo de la efectividad en cuanto a la organización de La Policía en cuanto a su legislación, es España, por medio de una Ley Orgánica donde se ha organizado para realizar una estructura para determinar funciones, principios básicos, y estatutos de los Cuerpos de Seguridad del país, en base a lo que indican su Constitución. En España la seguridad pública es competencia del Estado, y el mantenimiento de la misma corresponde al Gobierno de la Nación. En España, las Comunidades Autónomas participan con los Estatutos correspondientes a la seguridad pública mientras que las Corporaciones Locales buscan mantener la misma. Es decir, cada una tiene la potestad de poner sus reglas en base a sus necesidades y problemas como Comunidad siempre y cuando se acojan a los lineamientos que tiene la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad conforme indica el artículo 1 del 13 de marzo de 1986 (España), numeral 2, según la Constitución Española, en el artículo 148, numeral 1 del 31 de octubre de 1978 (España), que indica que, las

comunidades autónomas tienen competencia para organizar instituciones de autogobierno y el numeral 22 la vigilancia y protección será en coordinación con policías locales.

En el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, artículo 25 numeral 1 publicado el 1 de marzo del 1983, la responsabilidad penal del Presidente de Gobierno, vicepresidentes y consejeros será exigible en la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. Este es un ejemplo de como el hecho de que un policía cometa un delito puede ser muy grave en Madrid, ya que, por orden jerárquico, el tribunal Supremo es el jerárquicamente superior.

Según la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, artículo 31 del 13 de marzo de 1986 (España), dentro del Capítulo V de la organización de Unidades de la Policía Judicial, indica que, los jueces y presidentes de los órganos del orden jurisdiccional penal, como los fiscales jefes, podrán solicitar la intervención de una investigación de funcionarios o medios adscritos a Unidades Orgánicas de la Policía Judicial. También en el artículo 33 ibidem, los funcionarios adscritos a las unidades de la Policía Judicial, desempeñan la función de carácter exclusivo, sin perjuicio de que puedan desarrollar las misiones de prevención de delincuencia y demás que se encomienden como las circunstancias lo requieran entre las correspondientes a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

Considero estos unos buenos ejemplos de alternativas de cómo se puede actuar con respecto a delitos cometidos por policías. Además, en el Código de La Policía Nacional, dentro del artículo 7, actualizada el 11 de enero del 2023, de La Comisaría General de La Policía Judicial, en cuanto a la integración de la misma, existen, en resumen, Unidades Especializadas y estas incluyen una Unidad Central de Tecnología donde se asume una investigación y persecución de actividades delictivas importantes.

## Conclusiones

1. Concluyo que esta investigación se basa en comprobar las herramientas que necesitamos en la práctica para llevar a cabo el proceso de la investigación previa de un delito cometido por un servidor policial. La Fiscalía General del Estado tiene un rol importante y especialmente dentro de la etapa de investigación previa ya que es considerada un órgano autónomo que funciona de manera desconcentrada y con autonomía administrativa. Hay que comprender que el fiscal, actúa de manera única y correcta, bajo los términos que indica la ley, al realizar de manera oportuna y objetiva su trabajo por lo que acude obligatoriamente a La Policía Nacional para ayudarse a recabar pruebas suficientes para encontrar las evidencias que puedan esclarecer un hecho.
2. Con la implementación del COESCOP, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el cual es de ámbito más administrativo, se ha desviado la efectividad normativa que podría ayudar al país a combatir los delitos cometidos dentro de la institución, no existe maneras concisas para actuar de manera oportuna y rápida con respecto a este problema. Este código es cómplice de la impunidad, aunque exista evidencia suficiente de que un policía es culpable, el proceso es tedioso, y aún encontrado evidencias claras de culpabilidad, el servidor policial puede ser reintegrado a La Policía bajo cumplimiento judicial, tras una sentencia de segunda instancia. Aquí se contempla que la institución quede con personas que fueron procesadas faltando a sus valores y principios y que sean personas que puedan seguir cometiendo ilícitos a futuro. Se demuestra que no existe una consecuencia a las faltas o delitos de los policías dentro de la institución.
3. Nuestro país, como ha pasado antes en la historia, debe seguir evolucionando, encontrando respuestas a situaciones actuales, debería haber una inversión y especialización en cuanto a la educación profesional si de verdad queremos combatir el crimen dentro de la institución de La Policía, si lo combatimos ahí podemos combatirlo a nivel nacional. Por otro lado, la actuación fiscal por más retribuciones normativas que tenga es ineficiente si no tiene las herramientas y apoyo adecuado para investigar toda clase de delitos.

4. El peso de los delitos cometidos dentro de La Policía por servidores policiales no debería ser tediosos, La Policía no debería ser manchada por lo que un servidor hizo, es decir, la reputación de La Policía no debe depender de las críticas destructivas de la prensa o las noticias, sino debería destacar por su ilustre labor y deber. Es por ello que, desde mi punto de vista, invertir en la educación y tecnología para nuestra propia seguridad no debería cuestionarse.

## Recomendaciones

1. Creación de una Institución pública o privada dedicada a la investigación de delitos cometidos dentro de La Policía por servidores policiales que tenga suficiente personal especializado en el área y que como requisito no sea policía para que de esta manera pueda actuar con objetividad y real independencia e imparcialidad en las investigaciones. Se puede comenzar a través de una reforma *Lege ferenda* al COIP específicamente en el Capítulo Tercero con respecto a La Fiscalía, en el artículo 444 donde indica las atribuciones del fiscal, en el numeral 14, incorpórese lo siguiente:

Art. 444, 14. La Fiscalía, con el auxilio del Sistema de Criminalística y Ciencias Forenses, así como del Sistema de Protección de Testigos, un cuerpo de Agentes y Peritos Civiles, para casos en los que, se encuentren involucrados los servidores policiales.

2. En cuanto al régimen de disciplina, valores y principios que estaban en el primer reglamento de La Policía y en el anterior al COESCOP, qué se realice una asamblea con La Policía para realizar una reforma *Lege ferenda* al COESCOP específicamente en el Capítulo Tercero en cuanto al procedimiento disciplinario, sección primera con respecto a los aspectos generales, después del artículo 122, incorpórese al último párrafo:

Art 122.- En casos de faltas leves, graves o muy graves, la autoridad competente, de manera motivada y con existencia de clara evidencia ordenará la baja al policía.

3. Que se realicen las pruebas de confianza cada cierto tiempo, no solo para ascensos e ingreso a unidades especiales. Las áreas de pruebas de confianza que son poligrafía, toxicología, psicología y socioeconómico para índices de enriquecimiento ilícito, deberían ser realizadas en cada proceso que lleve la Fiscalía conforme a delitos cometidos por La Policía.

## Referencias

Armenta Deu, T. (2012). Sistemas Procesales Penales. Madrid, Barcelona, Buenos Aires: Marcial Pons. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497689137.pdf>

Cabanellas, G. (1998). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (Vol. Tomo VI). Argentina: Heliasta.

Código de La Policía Nacional, Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad actualizada el 11 de enero del 2023; [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/codigos/codigo.php?id=018\\_Codigo\\_de\\_la\\_Policia\\_Nacional&tipo=C&modo=2](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=018_Codigo_de_la_Policia_Nacional&tipo=C&modo=2)

Código de Procedimiento Penal registro Oficial Suplemento 360 del 13 de enero del 2000.

Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público con Registro Oficial Suplemento 19 del 21 de junio del 2017.

Código Orgánico Integral Penal [COIP] Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero del 2014.

Constitución de la República del Ecuador emitida en el Registro Oficial el 20 de octubre del 2008.

Constitución Española Aprobada por Las Cortes en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el 31 de octubre de 1978. <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de La Policía Nacional Registro Oficial Edición Especial 911 del 14 de mayo del 2019.

Ferrajoli, L. (2014). Derecho y Razón. Argentina: Trotta.



Fiscalía Ecuador (@FiscalíaEcuador). (15 de septiembre del 2022). #Comunicado Caso #María BernalB.: en torno a la investigación relacionada a la desaparición involuntaria de la ciudadanía, #FisacíaEC infoma a la opinión pública. #FiscalíaConLasVíctimas [Tweet] [Imagen adjunta del Comunicado Oficial]. Twitter. <https://twitter.com/FiscaliaEcuador/status/1570476682561175558/photo/1>.

Fiscalía General del Estado. Estructura Institucional. <https://www.fiscalia.gob.ec/estructura-institucional/>

Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; publicado en el BOE el 1 de marzo de 1983. [http://www.madrid.org/wleg\\_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtml&nmnorma=1&cdestado=P&eli=true#no-back-button](http://www.madrid.org/wleg_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtml&nmnorma=1&cdestado=P&eli=true#no-back-button)

Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; del 13 de marzo de 1986; publicado en el BOE número 63 del 14 de marzo de 1986. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-6859>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2016). Funciones de los Inspectores/as de policía y corregidores/as del país. Obtenido de <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/conexion-justicia/Documents/Infografias/InfografiaInspectores/funciones.pdf>

Policía Nacional del Ecuador. (2021). Historia. Obtenido de <https://www.policia.gob.ec/historia/>

Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, 2010-0812 (Casación 23 de 08 de 2010). Recuperado el 05 de 12 de 2022, de <https://appsj.funcionjudicial.gob.ec/jurisprudencia/buscador.jsf>

Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, 2010-0812 (Casación 23 de 08 de 2010).

Recuperado el 05 de 12 de 2022, de

<https://appsj.funcionjudicial.gob.ec/jurisprudencia/buscador.jsf>

Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina de La Policía Nacional Acuerdo No. 8010,

Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior.

Sala Especializada De Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito en el caso número 17292-

2014-1280; 13 de octubre del 2014.

Según la Sala Especializada de lo Contenciosos Administrativo, en el juicio número 17741-2016-

0547; 4 de diciembre del 2020.

Yasig, E. (14 de diciembre de 2018). Medicina Legal y Ciencias Forences, 57 años aportando a la

administración de justicia ecuatoriana. Obtenido de Policía Nacional del Ecuador:

[https://www.policia.gob.ec/medicina-legal-y-ciencias-forenses-57-anos-aportando-a-la-](https://www.policia.gob.ec/medicina-legal-y-ciencias-forenses-57-anos-aportando-a-la-administracion-de-la-justicia-ecuatoriana/)

[administracion-de-la-justicia-ecuatoriana/](https://www.policia.gob.ec/medicina-legal-y-ciencias-forenses-57-anos-aportando-a-la-administracion-de-la-justicia-ecuatoriana/)

Zavala Baquerizo, J. (2004). Tratado de Derecho Procesal Penal (Vol. Tomo I). Guayaquil,

Ecuador: Edino.



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **EMILY PAMELA TEHANGA PACHECO** con C.C: **1716598105** autor/a del trabajo de titulación: **El rol del fiscal en delitos cometidos por servidores policiales**, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **06 de febrero de 2023**

f. 

**TEHANGA PACHECO, EMILY PAMELA**

**C.C: 1716598105**

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

|   |  |                                     |
|---|--|-------------------------------------|
| <b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>  | El rol del fiscal en delitos cometidos por servidores policiales |                                     |
| <b>AUTOR(ES)</b>  | Emily Pamela Tehanga Pacheco                                     |                                     |
| <b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>  | Kleber David Siguencia Suárez                                    |                                     |
| <b>INSTITUCIÓN:</b>   | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil                    |                                     |
| <b>FACULTAD:</b>  | Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas        |                                     |
| <b>CARRERA:</b>   | Carrera de Derecho   |                                     |
| <b>TITULO OBTENIDO:</b>   | Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador |                                     |
| <b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>  | 6 de febrero de 2023   | <b>No. DE PÁGINAS:</b> 24           |
| <b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>   | Derecho Penal, Orden, Seguridad y Protección de Derechos         |                                     |
| <b>PALABRAS CLAVES/<br/>KEYWORDS:</b>   | Rol, fiscal, Servidores Policiales, delitos, procedimiento.      |                                     |
| <b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras):   |  |                                     |
| <p>El trabajo a desarrollar es sobre los delitos cometidos por servidores policiales y el rol del fiscal en cuanto a estos. La policía realiza sus deberes desde la formación basada en derechos, investigación, prevención y control de delitos, bajo valores y principios, además aportan de manera importante en procesos judiciales, tanto al fiscal como al juez. Es importante saber cómo acciona el fiscal ante estos casos de delitos de acción pública o delitos cometidos por un servidor policial. El fiscal tiene competencia para accionar junto con la policía para encontrar evidencias y tiene su apoyo durante el proceso y al mismo tiempo la policía tiene el deber de accionar bajo lo que indique el fiscal ya que es su apoyo durante la investigación.</p> |  |                                     |
| <b>ADJUNTO PDF:</b>   | <input checked="" type="checkbox"/> SI                           | <input type="checkbox"/> NO         |
| <b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>   | <b>Teléfono:</b> +593-999884630                                  | <b>E-mail:</b> jademily77@gmail.com |
| <b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>   | <b>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza</b>                            |                                     |
|   | <b>Teléfono:</b> +593-4-2222024                                  |                                     |
|   | <b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec                    |                                     |
| <b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>   |  |                                     |
| <b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>   |  |                                     |
| <b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>  |  |                                     |
| <b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>   |  |                                     |